



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/44/L.47
30 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 62 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Suecia, Turquía y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

Recordando también las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 1/, y otras normas y principios del derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto que en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados 2/, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, se hayan reafirmado la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925,

-
- 1/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.
2/ A/44/88, anexo.

Recordando la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 3/.

Expresando profundo pesar por la existencia y utilización de armas químicas, las indicaciones de su aparición en un número cada vez mayor de arsenales nacionales y el riesgo de que puedan ser empleadas nuevamente,

Reconociendo que una investigación pronta e imparcial de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Tomando nota del informe del Secretario General 4/ sobre las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987 de la Asamblea General relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas,

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena firmemente todos los actos que infrinjan esa obligación;
2. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925;
3. Insta a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran urgencia, continúe sus negociaciones respecto de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;
4. Pide al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que puedan constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones urgentes a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;
5. Acoge con beneplácito, a ese respecto, las propuestas del grupo de expertos calificados relativas a las directrices y los procedimientos técnicos para orientar al Secretario General en la realización de una investigación oportuna y eficiente de las denuncias de utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas;

3/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

4/ A/44/561.

6. Exhorta a todos los Estados a que examinen la posibilidad de aplicar esas directrices y procedimientos de investigación, entre otras cosas, poniendo a disposición del Secretario General expertos calificados y/o consultores, así como laboratorios de análisis;

7. Insta a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas, en espera de la celebración de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

8. Reconoce la necesidad, una vez celebrada la convención sobre las armas químicas, de reexaminar los medios de que dispone el Secretario General de investigación de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".
